CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, 10 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez informándole que, mediante escrito del 6 de febrero del año en curso, el Área de Nómina de la Dirección del Talento Humano de la Policía Nacional, dio respuesta a requerimiento hecho por el juzgado, solicitando, además, aclaración respecto a la medida de embargo impuesta a la parte demandada en este proceso de alimentos.

A Despacho para proveer.

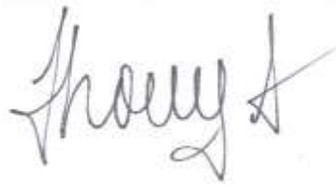

JHONNY ALEXANDER MONTES GÓMEZ
Asistente Social

Interlocutorio No. 133
Radicado: 2019-00141-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

En atención a la solicitud hecha por parte del Área de Nómina de la Dirección del Talento Humano de la Policía Nacional, se dispone informar a la entidad y a las partes las condiciones de la medida decretada en el presente proceso que recae sobre el señor Gonzalo Andrés García Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.886.775, parte demanda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se tiene que:

-. El 10 de octubre de 2017 se llevó a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial (Acta No. 68), en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Centro Zonal Norte de Salamina, Caldas, en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor de edad involucrada en el proceso, de la cual se transcribe la parte en específico:

> *"SOBRE LOS ALIMENTOS: El señor GONZALO ANDRES GARCIA ofrece como cuota de alimentos la suma de DOSCIENTOS-SETENTA MIL PESOS M/CTE ($ 270.000) mensuales, ofrecimiento que es aceptado por la progenitora de la niña la señora DIANA ALEXANDRA MARTINEZ RAMIREZ; Los cuales serán sufragados del 29 al 4 de cada*

mes comenzando en el mes de noviembre de 2017. En el mes de enero y junio de cada año se pagará una cuota extraordinaria del duplo que la cuota pactada. En el mes en que la niña cumpla años esto es cada septiembre el señor GONZALO ANDRES GARCIA se compromete a dar una cuota extraordinaria de CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 100.000) los cuales serán cancelados en especie (esto para el regalo de cumpleaños de la niña)".

-. Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 477 del 23 de octubre de 2019, el despacho ordenó librar mandamiento de pago desprendido del acta de conciliación referida anteriormente, suscrita entre las partes en el ICBF.

-. El 03 de marzo de 2020 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se aprobó la transacción allegada por las partes, respecto a las cuotas que debía la parte demandante, y se dispuso continuar con el descuento, a partir del mes de abril del año 2020, por concepto de cuota alimentaria.

Así mismo, se advirtió a las partes que el acuerdo firmado entre ellas el 10 de octubre de 2017, ante el ICBF, Centro Zonal Norte en Salamina, Caldas, continuaba vigente, dilucidando que las cuotas extraordinarias percibidas en el mes de enero y en el mes de junio corresponden a una cuota adicional y no al duplo como se había manifestado en dicha dependencia, con el fin de darle claridad a dicho concepto. Con ello se declaró terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

-. Posteriormente, mediante auto 094 del 28 de abril de 2020, el despacho reiteró la aprobación de la transacción entre las partes y ordenó librar oficio al pagador de la Policía Nacional, para que No Continuara realizando descuentos por concepto de embargo, sino que en lo sucesivo, descontara el monto equivalente a la cuota alimentaria vigente y que de tiempo atrás fue pactada por las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Norte Salamina, siendo esta la última decisión tomada por el despacho respecto al presente proceso.

-. En auto del 20 de mayo de 2020, se aclaró a las partes el monto de la cuota para ese año, el cual ascendía a los $321.270; si se hace la operación aritmética para el año 2021 y para el año 2022, se tiene que, las cuota para dichas datas hacienden a $332.514 para el año 2021 y $365.998 para el actual[1]; por lo que se deberá aclarar al pagador el alcance del acuerdo hecho por las partes, en el sentido que la cuota pactada para el año 2017 se incrementa anualmente conforme al acrecentamiento del salario mínimo y, que en el mes de enero y en el mes de junio de cada anualidad, deberá hacer un descuento adicional por el mismo valor de la cuota principal.

En tal sentido, se informará a las partes, así como al Área de Nómina de la Dirección del Talento Humano de la Policía Nacional que, de conformidad con las actuaciones del despacho, a la parte demandada se le descontará solo el valor equivalente a la cuota alimentaria actualizada, con la aclaración que las cuotas extraordinarias percibidas en el mes de enero y en el mes de junio corresponden a una cuota adicional, aclarando así el concepto de "duplo", como se había manifestado en la diligencia ante el ICBF.

[1] Decreto 1724 de 2021 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal"

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al Área de Nómina de la Dirección del Talento Humano de la Policía Nacional, que el acuerdo firmado entre las partes el día 10 de octubre de 2017, ante el ICBF, Centro Zonal Norte en Salamina, Caldas, continúa vigente.

SEGUNDO: ACLARAR a las partes que en audiencia realizada el día 3 de marzo de 2020, se aprobó la transacción allegada por las partes, respecto a las cuotas que debía la parte demandante, y se dispuso continuar con el descuento, a partir del mes de abril del año 2020, por concepto de cuota alimentaria.

TERCERO: REITERAR al Área de Nómina de la Dirección del Talento Humano de la Policía Nacional que no continúe realizando descuentos por concepto de embargo, sino que en lo sucesivo, **descuente el monto equivalente a la cuota alimentaria vigente**, la cual fue pactada por las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Norte Salamina.

CUARTO: ACLARAR al Área de Nómina de la Dirección del Talento Humano de la Policía Nacional el alcance del acuerdo hecho entre las partes, en el sentido que la cuota pactada desde el año 2017 se incrementaría anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, de tal forma que la cuota alimentaria correspondiente al año 2022 asciende a un valor de $365.998.

QUINTO: ACLARAR a las partes que las cuotas extraordinarias percibidas en el mes de enero y en el mes de junio, corresponden a una cuota adicional, entendiendo así el concepto de duplo, mismas que deberán ser descontadas por el pagador de la parte demandada. De tal forma que para los meses de enero y junio de este año se deberá descontar un valor total de $731.996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nº ___ del 11 de marzo de 2022.

_____
JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario